Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y expresado que, tras consultar con los cinco Gobiernos interesados, solicitaría al Consejo que diera su consentimiento a la composición del componente militar del Grupo de Observadores. Señaló que, como sabía el Consejo[82], el personal militar del Grupo de Observadores era suministrado por el Canadá, Colombia, España, Irlanda y Venezuela, y el personal civil procedía de la República Federal de Alemania. El Secretario General había recibido entonces un ofrecimiento del Gobierno de la Argentina de proporcionar las cuatro lanchas patrulleras rápidas, con sus respectivas tripulaciones, que el Grupo de Observadores necesitaba para la prestación de servicios en el Golfo de Fonseca. Tras haber consultado con los Gobiernos de los cinco países donde se hallaba desplegado el Grupo de Observadores, manifestaba su intención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la Argentina. En una carta, de fecha 5 de abril de 1990[83], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 29 de marzo de 1990 relativa a la composición del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica[80] ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo, quienes han examinado el asunto y aceptado la propuesta que figura en ella."

En una carta, de fecha 19 de abril de 1990[84], dirigida al Presidente del Consejo para la atención de sus miembros, el Secretario General se refirió al mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y señaló que, tal como había informado a los miembros del Consejo en consultas oficiosas celebradas en la tarde del 19 de abril, se había firmado en Managua en la misma fecha una serie de acuerdos entre el Gobierno de Nicaragua, representantes de la Presidenta electa, representantes de los frentes septentrional, central y atlántico de la resistencia nicaragüense y el Arzobispo de Managua, Cardenal Obando y Bravo, relativos a la desmovilización voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense. El Secretario General expresó asimismo que, como consecuencia de esos acuerdos, las partes habían pedido que el Grupo de Observadores supervisara tanto un alto el fuego que había entrado en vigor a las 12 horas del 19 de abril, hora local, como la separación de fuerzas que resultaría de la retirada de las fuerzas gubernamentales nicaragüenses de las zonas de seguridad que se establecerían en Nicaragua para facilitar la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense. Esas tareas, añadió el Secretario General, representarían una adición al mandato del Grupo de Observadores y, en consecuencia, exigirían la aprobación del Consejo. Como había indicado en las consultas oficiosas del Consejo, el Secretario General manifestó que creía que los acuerdos firmados en Managua constituían un paso importante en el proceso de pacificación de Centroamérica y, por lo tanto, recomendaba que el Consejo aprobase la necesaria ampliación del mandato del Grupo de Observadores.

[82] Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1989*, pág. 22.
[83] S/21233.
[84] S/21257.

En otra carta, de fecha 19 de abril de 1990[85], dirigida al Presidente del Consejo para la atención de sus miembros, el Secretario General hizo referencia a su informe del 15 de marzo de 1990[79] que había sido aprobado por el Consejo de Seguridad en la resolución 650 (1990) de 27 de marzo de 1990. En el párrafo 11 de dicho informe, el Secretario General indicaba que había pedido a determinados Estados Miembros que facilitasen los 119 observadores militares más que se necesitaban para completar los que faltaban en la fase III del despliegue del Grupo de Observadores y para que se pudiera proceder sin tardanza al despliegue correspondiente a la fase IV. Manifestó que, además de una oferta de 13 observadores más hecha por uno de los gobiernos contribuyentes, había recibido ofertas de los Gobiernos del Brasil, el Ecuador, la India y Suecia, que aportarían un total de 85 observadores militares y que se estaba a la espera de la decisión de un quinto Estado miembro. Tras haber consultado con los Gobiernos de los cinco países en los que estaba desplegado el Grupo de Observadores, el Secretario General propuso que se aceptaran las ofertas. En una carta, de fecha 10 de abril de 1990[86], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle que su carta, de fecha 19 de abril de 1990, relativa a la composición del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica[87] ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo. Estos han examinado la cuestión y han aceptado la propuesta contenida en su carta".

En su 2919a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz".

Resolución 653 (1990)

de 20 de abril de 1990

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 19 de abril de 1990, dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General en relación con el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica[84], así como la declaración de la misma fecha dirigida por el Secretario General a los miembros del Consejo en la que les informó de los acuerdos firmados en Managua[87], aquel mismo día, que prevén la desmovilización completa de la resistencia nicaragüense por el Grupo de Observadores durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 10 de junio de 1990,

Reafirmando sus resoluciones 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, y 650 (1990), de 27 de marzo de 1990,

1. *Aprueba* las propuestas contenidas en la carta del Secretario General de fecha 19 de abril de 1990[84] y en su declaración[87] referentes a la adición de nuevas tareas al mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre todos los aspectos de las opera-

[85] S/21261.
[86] S/21262.
[87] 21259, anexo.

ciones del Grupo de Observadores antes de la expiración del mandato actual el 7 de mayo de 1990.

Aprobada por unanimidad en la 2919a. sesión.

Decisión

En su 2921a. sesión, celebrada el 4 de mayo de 1990, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz—informe del Secretario General" (S/21274 y Corr.1 y Add.1[88])".

Resolución 654 (1990)

de 4 de mayo de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 650 (1990), de 27 de marzo de 1990, y 653 (1990), de 20 de abril de 1990, así como la declaración formulada por el Presidente del Consejo, en nombre del Consejo, el 7 de noviembre de 1989[89],

Recordando el acuerdo inicial alcanzado en Ginebra el 4 de abril de 1990 por las partes en el conflicto de El Salvador, bajo los auspicios del Secretario General,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General del 27 de abril y 2 de mayo de 1990[90];

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica tal como se define en las resoluciones 644 (1989), 650 (1990) y 653 (1990), por un nuevo período de seis meses, es decir hasta el 7 de noviembre de 1990, en la inteligencia de que, según lo expresado por el Secretario General en su informe[91] las tareas del Grupo de Observadores de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua, así como la desmovilización de los miembros de la resistencia nicaragüense, terminarán cuando finalice el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990, y teniendo en cuenta la necesidad de seguir controlando atentamente los gastos durante este período de creciente demanda de recursos para las actividades de mantenimiento de la paz;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General para fomentar el logro de una solución política negociada del conflicto en El Salvador;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos que se produzca e informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo de Observadores antes de la expiración del presente mandato y, en particular, que informe al Consejo, a más tardar el 10 de junio de 1990 sobre la terminación del proceso de desmovilización.

Aprobada por unanimidad en la 2921a. sesión.

Decisiones

En su 2922a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz".

En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente hizo la declaración siguiente en nombre del Consejo[92]:

"Los miembros del Consejo recuerdan que el Consejo, de conformidad con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, ha apoyado desde el comienzo el proceso de paz en Centroamérica. Como resultado de ese apoyo, el Consejo decidió establecer el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, cuyo mandato amplió y reafirmó posteriormente en dos oportunidades.

"Los miembros del Consejo recuerdan también que, en su resolución 654 (1990) de 4 de mayo de 1990, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Observadores hasta el 7 de noviembre de 1990, en la inteligencia de que las tareas del Grupo de Observadores de vigilar la cesación del fuego y la separación de las fuerzas en Nicaragua así como la desmovilización de los miembros de la resistencia terminarían cuando finalizara el proceso de desmovilización, a más tardar el 10 de junio de 1990.

"Los miembros del Consejo, tomando nota del informe del Secretario General[90] y apoyando plenamente sus esfuerzos, expresan su preocupación por la lentitud con que se ha desarrollado el proceso de desmovilización en sus dos primeras semanas. Es evidente que el proceso debe acelerarse para poder cumplir el plazo del 10 de junio establecido para su finalización.

"Teniendo en cuenta lo que antecede, los miembros del Consejo exhortan a la resistencia a que cumpla en forma plena y urgente con los compromisos que asumió al acceder a desmovilizarse. También apoyan al Gobierno de Nicaragua en sus esfuerzos por facilitar, tomando las medidas necesarias, el logro de la desmovilización en los plazos previstos y lo instan a perseverar en sus esfuerzos. Los miembros del Consejo piden también a todas las demás partes que tengan influencia en esta cuestión que hagan lo necesario para que la desmovilización continúe de conformidad con los acuerdos celebrados por las partes nicaragüenses, y especialmente para que se respete el plazo del 10 de junio.

"Los miembros del Consejo piden al Secretario General que, por medio de un representante de jerarquía superior, siga observando la situación sobre el terreno e informe al Consejo el 4 de junio a más tardar.

[88] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990.*

[89] Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1989*, pág. 22.

[90] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21274 y Add.1.

[91] *Ibid.*, documento S/21274, párr. 34.

[92] S/21331.